



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE JUJUY 2

///Salvador de Jujuy, 30 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver la situación procesal de **Héctor LUNA ARAUCO**, Cédula de Identidad Boliviana Nro. 12904860, nacido el 22 de noviembre de 1995 en la ciudad de Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia, hijo de Juana Arauco y Héctor Luna, con domicilio en Avenida Galindo kilómetro 8, Barrio Sumampaya, ciudad de Cochabamba, en el Estado Plurinacional de Bolivia, en la carpeta judicial **FSA 14274/2025/3 Caso Coirón Nro. 218253/2025, caratulado: “NC – LUNA ARAUCO HECTOR S/INFRACCIÓN LEY 23.737”,**
y

CONSIDERANDO:

I.- Que, a los 30 días del mes de marzo de 2026, siendo horas 12:30, se realiza audiencia acuerdo pleno -conforme arts. 323, 324 y cc del C.P.P.F.-, solicitada por la Unidad Fiscal en relación a la carpeta judicial de referencia, encontrándose presente por la Fiscalía Federal, la **Dra. Claudia Juane** en su carácter de Auxiliar Fiscal, y el imputado **Héctor Luna Arauco**, asistido por el **Dr. Matías Gutiérrez Perea**, en su carácter de Defensor Oficial.

Cedida la palabra al Señora Auxiliar Fiscal, refiere que, atento al estado del caso, y estimando completa la Investigación Penal Preparatoria, viene por este acto a formular acusación en contra de **Héctor Luna Arauco** y a solicitar se homologue el acuerdo pleno al que han arribado las partes, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 274, 278 y ccs. del Código Procesal Penal Federal. Agregó que al nombrado se le atribuye el delito de “Transporte de Estupefacientes”, previsto en el art. 5° inc. “c” de la ley 23.737.

Seguidamente, hace un relato completo de los hechos que dieron lugar a la formación del presente legajo, concretamente indica que el día 17 de noviembre de 2025, sobre la Ruta Nacional N° 9, a la altura del kilómetro 1873, localidad de Tres Cruces, departamento de Humahuaca, provincia de Jujuy, se constató que Héctor



Luna Arauco transportaba 1996,22 gramos de cocaína en el colectivo “Panamericano”, interno 125, dominio HME399, con itinerario La Quiaca - San Salvador de Jujuy. La sustancia se encontraba distribuida en dos paquetes ocultos dentro de un bolso negro que Arauco llevaba como equipaje despedido en bodega

Luego, la Sr. Auxiliar Fiscal, expresó, las circunstancias ocurridas y constatadas durante el desarrollo del procedimiento, así como los elementos secuestrados -un peso total de 1.966,22 gramos sin envoltorio y 2.111,79 gramos con envoltorio, con una pureza de 1.600,97 gramos de cocaína pura, equivalente a 50.030 dosis intranasales y 64.038 dosis intravenosas- así como la prueba obrante en el legajo fiscal.

Posteriormente indicó que en Audiencia de Control de Detención y Formalización de la Investigación Preparatoria llevada a cabo el día 20/11/2025 se formalizó investigación penal preparatoria en contra de Héctor Luna Arauco por el delito de transporte de estupefacientes, en calidad de autor (art. 45 del CP, y art. 5 inc. “c” de la ley 23.737). En la misma audiencia, se convirtió la detención en prisión preventiva, la que cumple hasta el día de la fecha en el Servicio Penitenciario Federal Nro. 22.

Finalmente expuso que, habiendo tomado conocimiento de las pruebas obrantes en su contra, el encartado, a través de su defensor, solicitó culminar el presente caso mediante el instituto de procedimiento abreviado en virtud de un “acuerdo pleno” arribado entre las partes, sobre el cual su defensa afirmó haber instruido a su representado respecto de su significado y alcance, quien prestó la conformidad que la citada norma exige para la realización del juicio abreviado renunciando al debate oral; sobre la existencia del hecho y su participación en el mismo, la calificación legal recaída y la pena que a continuación proponen.

Conforme lo expuesto, la auxiliar Fiscal formuló expreso pedido de pena, teniendo en cuenta el hecho narrado, la cantidad y pureza de la sustancia





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE JUJUY 2

incautada, la extensión del daño ocasionado; el comportamiento procesal del encausado, en particular la voluntad de reconocer su responsabilidad en los hechos y acogerse al procedimiento abreviado; su edad; su nivel de instrucción y el análisis de los demás parámetros de los artículos 40 y 41 del Código Penal, todo por lo cual solicita para Héctor Luna Arauco una **pena de 4 años de prisión de ejecución efectiva, 45 (cuarenta y cinco) unidades fijas de multa, inhabilitación absoluta por el término de la condena** (arts. 14 de la ley 23.737, y arts. 12, 29 apartado 3°, 40, 41 y 45 del CP), y **costas del juicio por ser autor del delito de transporte de estupefacientes** (arts. 5 inciso "c" de la Ley Nro. 23.737).

Además, solicitó el **decomiso del teléfono** celular marca Huawei, modelo MAR-LX3A, con una SIM Personal Nro. 89543430624621994144 y de los 1.996,2 gramos de cocaína secuestrados, en relación a los cuales solicita **su destrucción** de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 23.737.

II.- Cedida la palabra al **Dr. Matías Gutiérrez Perea**, a fin de que se exprese al respecto, hace saber que esa defensa y su asistido, no tienen objeciones que oponer a lo manifestado por el Ministerio Público Fiscal, prestando en consecuencia sus consentimientos respecto de los hechos, la calificación, la participación atribuida y la pena solicitada, descriptas por la señora auxiliar fiscal.

III.- Seguidamente, y previo a resolver, el Tribunal procede, de conformidad con lo dispuesto por el art. 324 tercer párr. del CPPF, a interrogar al imputado, acerca de si presta su conformidad en forma libre y voluntaria respecto del Acuerdo Pleno expuesto en la audiencia, entendiendo sus términos, sus consecuencias y su derecho a exigir un juicio oral; ello en atención al pedido de pena realizado por la representante Fiscal a lo que responde afirmativamente, aceptando en consecuencia, el acuerdo pleno en todo sus términos y alcances, de forma libre y voluntaria.

Asimismo, el tribunal procede a interrogar al encartado sobre los hechos ocurridos el día del procedimiento, en especial, todo lo relacionado con la



mercadería que le fuera secuestrada al momento del control del personal preventor, y la prueba obrante en autos, a lo que responde conocer y aceptar, consintiendo expresamente que los hechos sucedieron tal como fueran relatados en la audiencia y conforme surge de las constancias de autos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no se plantearon nulidades ni quedan cuestiones pendientes de resolver, que la solicitud de juicio abreviado se encuentra acompañada de la conformidad del imputado y por su defensor, sumado a que ha reconocido la existencia del hecho, su participación, y la calificación legal atribuida, atento al hecho motivo de investigación, las condiciones personales del imputado, la valoración que se hace de la totalidad de las constancias probatorias que surgen de la investigación llevada adelante por la fiscalía, las que resultan contestes con lo reconocido por el imputado en la audiencia y que han sido obtenidas conforme las reglas del debido proceso, se declara que el “Acuerdo Pleno” celebrado por el Ministerio Público Fiscal, el encausado y su defensa técnica, cumple con los requisitos formales de admisibilidad.

Que, por último, se deja constancia que los fundamentos del fallo de la presente audiencia obra en registro de video que se encuentra agregado a la carpeta judicial de referencia por la Oficina Judicial y que integra el presente resolutorio.

Por ello, en base a los fundamentos expuestos y en mérito a las normas invocadas;

RESUELVO:

I.- TENER POR FORMULADA LA ACUSACIÓN por parte del Ministerio Público Fiscal en contra de **Héctor LUNA ARAUCO**, Cédula de Identidad Boliviana Nro. 12904860, en relación **al delito de “Transporte de Estupefacientes”**, **previsto y sancionado por el art. 5° inc. “c” de la Ley 23.737**, en carácter de autor (art. 45 del C.P.), conforme arts. 274 y 278 siguientes y concordantes del C.P.P.F..





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE JUJUY 2

II.-CONDENAR a Héctor LUNA ARAUCO, Cédula de Identidad Boliviana Nro. 12904860, nacido el 22 de noviembre de 1995 en la ciudad de Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia, hijo de Juana Arauco y Héctor Luna, con domicilio en Avenida Galindo kilómetro 8, Barrio Sumampaya, ciudad de Cochabamba, en el Estado Plurinacional de Bolivia, a la **pena de 4 años de prisión de ejecución efectiva, 45 (cuarenta y cinco) unidades fijas de multa, inhabilitación absoluta por el término de la condena** (arts. 14 de la ley 23.737, y arts. 12, 29 apartado 3°, 40, 41 y 45 del CP), y **costas del juicio por ser autor del delito de transporte de estupefacientes** (arts. 5 inciso "c" de la Ley Nro. 23.737). Manteniendo su alojamiento en instalaciones del **Servicio Penitenciario Federal**.

III.- DISPONER el decomiso y la destrucción del remanente de la sustancia secuestrada de conformidad con lo normado por el art. 30 de la ley 23.702.

IV.- DISPONER el decomiso **del teléfono celular marca** Huawei, modelo MAR-LX3A, con una SIM Personal Nro. 89543430624621994144, conforme art. 310 del C.P.P.F. y art. 30 de la Ley 23.737-.

V.- DISPONER que a los fines del cómputo de pena se informe al Juzgado de Ejecución de Sentencias que corresponda, al que se dará participación una vez firme el presente resolutorio. Dejándose constancia a tales efectos que el nombrado se encuentra detenido ininterrumpidamente desde el día 17/11/2025 17

VI.- TENER PRESENTE la renuncia de los plazos procesales formulados por las partes quedando el presente resolutorio firme y consentido a partir de este momento.

VII.-REGISTRESE, comuníquese y librese oficio a quienes corresponda, quedando las partes debidamente notificadas.

ESTEBAN EDUARDO HANSEN

JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

